



Universidad®  
Católica  
de Manizales

VIGILADA MINEDUCACIÓN

# REGLAMENTO ACADÉMICO ESTUDIANTES

PREGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

Obra de Iglesia  
de la Congregación



Hermanas de la Caridad  
*Dominicas de La Presentación*  
de la Santísima Virgen





# REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA

Octubre de 2018

Copyright©  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

**Editor:** Cárol Castaño Trujillo  
**Corrección de estilo:** Centro Editorial UCM  
**Diseño:** Unidad de Marca UCM

Todos los derechos reservados. Ninguna parte de esta publicación puede ser reproducida, almacenada en sistema recuperable o transmitida en ninguna forma por medios electrónico, mecánico, fotocopia, grabación u otros, sin la previa autorización por escrito del Centro Editorial Universidad Católica de Manizales y de los autores. Los conceptos expresados de este documento son responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente corresponden con los de la Universidad Católica de Manizales y da cumplimiento al Depósito Legal según lo establecido en la Ley 44 de 1993, los Decretos 460 del 16 de marzo de 1995, el 2150 de 1995, el 358 de 2000 y la Ley 1379 de 2010.

©Centro Editorial Universidad Católica de Manizales  
Carrera 23 No. 60-63  
<http://www.ucm.edu.co/centro-editorial/>  
[centroeditorialucm@ucm.edu.co](mailto:centroeditorialucm@ucm.edu.co)  
Manizales - Caldas

Hecho en Manizales, Caldas - Colombia

**CATALOGACIÓN EN LA FUENTE**

## CONTENIDO

PLATAFORMA ESTRATÉGICA UCM

PRESENTACIÓN

CAPÍTULO I  
ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DERECHOS Y DEBERES DEL  
ESTUDIANTE

CAPÍTULO II  
DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
MANIZALES

CAPÍTULO III  
DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

CAPÍTULO IV  
DE LOS PERÍODOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO V  
DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO VI  
DE LA ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPONENTES  
DEL PLAN DE ESTUDIOS, SUSPENSIÓN Y ABANDONO DE  
ESTUDIOS, RESERVA DE CUPO Y REINGRESO

CAPÍTULO VII  
DE LA HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO DE SABERES  
Y VALIDACIÓN  
POR SUFICIENCIA

CAPÍTULO VIII  
DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO IX  
DE LOS CURSOS LIBRES O DE EXTENSIÓN

CAPÍTULO X  
MODALIDADES PARA ACCEDER AL TÍTULO ACADÉMICO  
Y REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA

**CAPÍTULO XI  
DE LA GRADUACIÓN**

**CAPÍTULO XII  
DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS**

**CAPÍTULO XIII  
MOVILIDAD ACADÉMICA**

**CAPÍTULO XIV  
DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**CAPÍTULO XV  
FUNCIÓN DISCIPLINARIA, FALTAS Y SANCIONES**

**CAPÍTULO XVI  
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO XVII  
DE LOS RECURSOS Y OTRAS DISPOSICIONES  
DISCIPLINARIAS**

**CAPÍTULO XVIII  
DE LA COMPETENCIA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO  
ACADÉMICO**

## Plataforma estratégica

### Perfil Institucional

Como obra congregacional y de Iglesia, desde su identidad, trabaja en la formación integral en diálogo con el entorno, para contribuir a la transformación social y cultural, soportada en principios de participación y corresponsabilidad, con criterios de calidad en el contexto internacional

### Misión

Contribuir a la formación integral de la persona desde una visión humanista, científica y cristiana, iluminada por el Evangelio, el Magisterio de la Iglesia y el Carisma Congregacional de las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen. Orienta la academia con criterios de universalidad, humanización del conocimiento, calidad e innovación, para la construcción de una nueva ciudadanía como expresión del diálogo entre fe-cultura-vida, para responder a los desafíos de la sociedad contemporánea, en el contexto de un mundo globalizado con sentido social y eclesial.

### Visión

Seremos en 2025, la primera opción de la región, por visibilizar la formación integral desde una perspectiva humanista, científica y cristiana, consolidando una comunidad académica que, desde la personalización liberadora, contribuya a la transformación social, cultural y se constituya como referente nacional e internacional de inclusión y equidad.

### Direccionamientos estratégicos

- Inclusión, diversidad y multiculturalidad en articulación con el quehacer institucional.
- Corresponsabilidad en la sostenibilidad institucional.
- Visibilización de las contribuciones.
- Autonomía desde criterios de calidad.

### Sueño institucional

En familia, a ejemplo de Marie Poussepin, forjar día a día, hombres y mujeres integrales líderes constructores de una nueva humanidad.

## **Valores corporativos: verdad y caridad**

Defensa de la vida, Solidaridad, Justicia, Paz, Convivencia Ciudadana.

## **Pilares institucionales**

Humanización, Socialización, Trascendencia.



## Presentación

En calidad de Rectora y Presidenta del Consejo Académico, de la Universidad Católica de Manizales, presento a la comunidad educativa el “Reglamento Académico para estudiantes de Pregrado, Especialización y Maestría”, en su versión 2018.

La actualización del Reglamento Académico se realizó en el marco de la Constitución Política de Colombia de 1991, acoge los postulados del Estado Social de Derecho, los principios de la democracia participativa, los derechos fundamentales de la persona, su dignidad humana y los valores constitucionales de la convivencia, la vida, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz.

Esta versión del Reglamento profundiza las garantías constitucionales, en beneficio de los estudiantes y de su continuidad, permanencia y movilidad dentro del sistema de la educación superior, y fomenta el tránsito del pregrado al posgrado.

Constituyen también, un referente normativo del Reglamento Académico, la Ley 30 de 1992 y las normas reglamentarias que regulan la educación superior en el país y, referente de fundamentación, el Proyecto Educativo Universitario, como carta de navegación que orienta el desarrollo de las funciones misionales con criterios de calidad.

El proceso de actualización del Reglamento Académico de Pregrado y Posgrado inició en el año 2016 y permitió a estudiantes, profesores y directivos académicos vivir una experiencia de participación constructiva a través del análisis y reflexión sobre los aspectos normativos que rigen la relación entre estudiantes y la universidad.

La vinculación de la comunidad educativa al análisis del Reglamento Académico, se realizó a través de la siguiente estrategia:

- Mesa de diálogo con estudiantes: participaron representantes de estudiantes por cada semestre de los programas en desarrollo.
- Mesa de diálogo con profesores y directivos académicos: participaron los colectivos académicos de cada facultad.

La consolidación de la versión 2018, aprobada por Consejo Académico mediante Acuerdo No. 109 del 25 de junio de 2018, fortalece en la UCM, la cultura del diálogo, el debate y el consenso, en un ambiente de respeto a las diferencias y de compromiso con la construcción de nueva

ciudadanía, en el marco de los principios democráticos como un valor fundamental de la vida en sociedad.

El Reglamento Académico para estudiantes de Pregrado, Especialización y Maestría, será dado a conocer a través de un proceso de divulgación institucional, con el fin de favorecer su conocimiento, apropiación y aplicación por parte de la comunidad universitaria.

***Mgra. Hna. María Elizabeth Caicedo Caicedo***  
***Rectora***

## CONSEJO ACADÉMICO 2018

Mgr. Hna. María Elizabeth Caicedo Caicedo  
**Rectora**

Mgr. Hna. Ana Beatriz Patiño García  
**Vicerrectora Bienestar y Pastoral Universitaria**

Esp. Hna. Gloria Estela Rolón Díaz  
**Vicerrectora Académica**

Hna. Blanca del Tránsito Segura Rodríguez  
**Vicerrectora Administrativa y Financiera**

Mgr. Gloria Inés Estrada Salazar  
**Decana Facultad de Ciencias de la Salud**

Dra. Martha Liliana Marín Cano  
**Decana Facultad de Educación**

Mgr. David Marcelo Agudelo Ramírez  
**Decano Facultad de Ingeniería y Arquitectura**

Mgr. Lucelly Arcila Gómez  
**Decana (e) Facultad de Ciencias Sociales, Humanidades y Teología**

Dr. Eduardo Javid Corpas Iguarán  
**Director de Investigaciones y Posgrados**

Mgr. Catalina Triana Navas  
**Secretaria General**

Dr. Yeison Alberto Garcés Gómez  
**Representante de Docentes**

Dr. Jesús Emilio Pinto Lopera  
**Representante de Docentes**

Mgr. Diego León Gallego Giraldo  
**Representante de Egresados**

Esp. Oscar Andrés Álvarez Ríos  
**Representante de Egresados**

Cristian Fernando Alzate Santa  
**Representante de Estudiantes**

Natalia Andrea Coca Castillo  
**Representante de Estudiantes**

Nicolás Cruz Betancur  
**Representante de Estudiantes**

Estefanía Guerrero Castro  
**Representante de Estudiantes**

## CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO No. 109 25 DE JUNIO DE 2018

Por medio del cual se aprueba la actualización del “**Reglamento Académico para Estudiantes de Pregrado y Posgrado**” de la Universidad Católica de Manizales

El Consejo Académico de la Universidad Católica de Manizales en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto General y

### CONSIDERANDO:

- a. Que la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y reglamentada por la Ley 30 de 1992 reconoce a las universidades, entre otros aspectos, el derecho a darse y modificar sus estatutos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes.
- b. Que el artículo 51 del Estatuto General señala que es función del Consejo Académico “Aprobar y/o modificar el Reglamento Académico para estudiantes de pregrado y posgrado”
- c. Que el Consejo Académico de la Universidad Católica de Manizales, mediante Acuerdo 43 del 3 de diciembre de 2009, aprobó el reglamento vigente hasta el año 2013.
- d. Que, mediante Acuerdo 024 de 22 de abril de 2013, el Consejo Académico aprobó la actualización de Reglamento Académico que se encuentra vigente hasta la fecha.
- e. Que se hace necesario modificar algunos aspectos del Reglamento Académico aprobado por Consejo Académico, con el propósito de ajustarlo a las normas legales y estatutarias vigentes y a los desarrollos institucionales en coherencia con el Proyecto Educativo Universitario, la Plataforma Estratégica y el Plan de Desarrollo Institucional.
- a. Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo 069 de 31 de julio de 2014, modificado por el Acuerdo 104 de 31 de agosto de 2016, reglamenta las relaciones entre la Universidad y los estudiantes de programas de doctorado, por lo cual, el presente Reglamento solo se orienta a los estudiantes de pregrado, especialización y maestrías.
- b. Que la propuesta de reforma al Reglamento Académico se elaboró con la participación de estudiantes, docentes y directivos y fue debidamente estudiada por el Consejo Académico.

- c. Que el Consejo Académico, en sesiones del 11 y 19 de octubre de 2017, 25 de enero, 6 y 15 de febrero y 15 de marzo de 2018 realizó análisis de la propuesta de actualización de Reglamento Académico presentado por la Secretaría General.
- d. Que el Consejo Académico, en sesión del 8 de junio de 2018, dio aprobación al articulado definitivo de Reglamento académico para estudiantes de pregrado, especialización y maestría de la Universidad Católica de Manizales.

**ACUERDA:**

**Artículo primero:** Aprobar el “Reglamento Académico para estudiantes de Pregrado, Especialización y Maestría de la Universidad Católica de Manizales”, el cual quedará así:

# REGLAMENTO ACADÉMICO PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES

## CAPÍTULO I ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento rige para los estudiantes de pregrado, especialización y maestría de la Universidad Católica de Manizales; regulará de manera general las actividades académicas, administrativas y las relaciones con la institución, de manera flexible, abierta e innovadora, en beneficio de la ampliación de la cobertura, el favorecimiento del ingreso, permanencia y graduación de los estudiantes y del mejoramiento de la calidad, el desarrollo de los Propósitos de Formación del Proyecto Educativo Universitario y el logro de los objetivos de la educación superior en Colombia, sin perjuicio de otras normas específicas que se puedan establecer mediante acuerdo del Consejo Académico.

**Artículo 2. Derechos del estudiante.** Además de los consagrados en la Constitución Política de Colombia, son derechos del estudiante:

1. Ser tratado con respeto, tolerancia, equidad e igualdad por todos los miembros de la comunidad universitaria de acuerdo con la Constitución Política de Colombia.
2. Tener acceso a todos los servicios académicos, administrativos y de Bienestar que brinda la universidad para contribuir a la formación integral.
3. Ser formado con criterios científicos, humanos, cristianos y tecnológicos de acuerdo con el Proyecto Educativo Universitario.
4. Ser informado de manera clara y oportuna sobre las normas, las autoridades y los procedimientos que rigen la vida universitaria.
5. Conocer, al iniciar cada período académico, el cronograma de actividades y los contenidos de las componentes del plan de estudios que se cursarán en el semestre.
6. Conocer, al iniciar cada período académico, los criterios de evaluación en cada asignatura y establecer acuerdos con el docente sobre el proceso de calificación para cada corte evaluativo.
7. Conocer los resultados de la evaluación en cada corte evaluativo, antes de que las calificaciones sean ingresadas al sistema de información académica.

8. Elegir y ser elegido para participar libremente en los organismos de gobierno de la universidad.
9. Hacer uso de las instalaciones y recursos académicos de la universidad de acuerdo con las normas institucionales para que se garantice su conservación y cuidado.
10. Participar en los espacios formales y tener acceso a las instancias académicas y administrativas para exponer ideas y ser escuchado por las autoridades universitarias y, ejercer el derecho a la defensa en la toma de decisiones que lo afecten.
11. Ser juzgado de acuerdo con las normas preexistentes y desde el reconocimiento de las disposiciones sobre el debido proceso.
12. Presentar solicitudes y reclamos respetuosos ante las autoridades académicas y administrativas de la institución y tener respuesta oportuna.
13. Interponer, según proceda y en el término establecido, los recursos pertinentes a los trámites disciplinarios y académicos.
14. Ser respetado en las creencias religiosas, políticas e ideológicas, raciales, étnicas y de orientación sexual.
15. Exigir puntualidad a los profesores, respetando el horario establecido de clase.
16. Participar del programa de inducción a la vida universitaria UCM: "Vive la UCM" para estudiantes de pregrado presencial.
17. Los demás que se deriven del ejercicio legítimo de los derechos fundamentales, en el marco del presente Reglamento y las normativas institucionales, la ley y la Constitución Política de Colombia.

**Artículo 3. Deberes del estudiante.** Son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el buen nombre de la universidad dentro y fuera de ella.
2. Respetar el carácter confesional de la universidad.
3. Conocer y acatar íntegramente los estatutos, reglamentos, misión y valores institucionales, y actuar en conformidad con ellos.
4. Conocer, comprender y acoger el Proyecto Educativo Universitario y del plan de estudios del respectivo programa.
5. Ser protagonista de la propia formación integral y aportar a la formación de los demás.
6. Abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad Católica de Manizales en actividades que sean contrarias a su Misión y en provecho de intereses particulares.
7. Responder a las exigencias académicas de la universidad, participar con respeto, responsabilidad y honestidad en las actividades del desarrollo curricular y extracurricular, asistir a clases, exámenes, pruebas, trabajos y prácticas.



8. Mantener una relación respetuosa y de sana convivencia, con compañeros, profesores, directivas y demás miembros de la comunidad universitaria, como principio en la formación integral.
9. Respetar el derecho de todo ser humano a la libre expresión de ideas. Esto implica respetar el pluralismo ideológico, cultural y religioso.
10. Preservar, proteger y mantener en buen estado las edificaciones, el material educativo, los enseres y equipos de la universidad y de los sitios de práctica.
11. Cumplir las órdenes de las autoridades universitarias y acatar las sanciones que les sean impuestas, como resultado de una investigación formal y aplicando el debido proceso y el derecho a la defensa.
12. Colaborar con la autoridad competente en la investigación y aclaración de cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad educativa, la convivencia y el buen nombre de la universidad.
13. Abstenerse de ingresar y consumir sustancias psicoactivas, bebidas alcohólicas, tabaco o presentarse bajo el efecto de los mismos en la universidad, centros de práctica o en instituciones en convenio.
14. No portar sustancias peligrosas, armas o elementos que atenten contra la integridad personal en las instalaciones de la universidad, centros de práctica o instituciones en convenio.
15. Cumplir con las normas éticas propias del área de su profesión.
16. Presentar las Pruebas de Estado de conformidad con lo que disponga la Ley.
17. Portar el carné de la universidad como documento de identificación y presentarlo cuando le sea exigido, el cual es único e intransferible.
18. Portar el uniforme y hacer uso adecuado del mismo en condiciones de higiene.
19. Seguir siempre el conducto regular en solicitudes, trámites y reclamos.
20. Garantizar la puntualidad en las actividades académicas, investigativas, de proyección social, bienestar universitario o emprendimiento respetando el horario establecido y su permanencia en éstas.
21. Conocer su situación académica real mediante su diligente participación en las diferentes etapas del proceso de registro académico y verificar sus notas en cada momento evaluativo.
22. Mantener actualizados sus datos personales en la Unidad de Admisiones y Registro Académico y dirección de programa.
23. Participar objetivamente, con criterio ético y responsable, en los procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad que se promuevan en la universidad.
24. Conocer y respetar los símbolos de la universidad.

25. Hacer uso del correo institucional asignado por la universidad.
26. Respetar las normas de bioseguridad exigidas por la universidad.
27. Conocer y consultar permanentemente en el sitio web institucional las normas expedidas por los órganos de dirección y gobierno.
28. Los demás que se deriven del presente Reglamento y del ejercicio de su profesión.

## **CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MANIZALES**

**Artículo 4. Calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se adquiere al realizar los procesos financieros y académicos de la matrícula:

1. Pago de matrícula, según lo establecido mediante acuerdo del Consejo Superior.
2. Inscripción en el Sistema de Información Académica de la Universidad de los componentes del plan de estudios que se van a cursar en el respectivo período académico.

**Parágrafo.** Es estudiante regular quien se ha matriculado en un programa académico de pregrado o posgrado en la Universidad Católica de Manizales. Es estudiante especial cualquier persona que ingrese, únicamente a realizar estudios de componentes del plan de estudios específicos mediante movilidad académica o cursos libres en un programa académico de la universidad.

**Artículo 5. Modalidades de ingreso.** El estudiante puede ingresar a la universidad como:

- Estudiante nuevo de un programa académico.
- Estudiante de reingreso a un programa académico.
- Estudiante de transferencia interna o externa.
- Estudiante de curso libre en cualquier programa de pregrado o posgrado.
- Estudiante visitante en movilidad académica.
- Estudiante de la educación media en un programa de articulación.
- Estudiantes de un programa en extensión de otra institución de educación superior.

**Artículo 6. Pérdida de la calidad de estudiante.** La calidad de estudiante se pierde por una de las siguientes causas:

1. Cuando el estudiante no renueva la matrícula en los plazos establecidos.

2. Cuando al estudiante se le ha impuesto sanción académica o disciplinaria que anula dicha condición.
3. Cuando el estudiante se retira voluntariamente.
4. Cuando el estudiante repruebe por segunda vez un componente académico en especialización o maestría.
5. Por bajo rendimiento académico en pregrado, cuando el promedio general de las calificaciones sea inferior a dos puntos cero (2.0), a partir del tercer semestre.
6. Por bajo rendimiento académico en especialización o maestría, cuando el promedio general de las calificaciones sea inferior a dos punto cero (2.0) desde el primer semestre académico.
7. Cuando el estudiante repruebe dos (2) o más asignaturas por tercera vez simultáneamente en un período académico en programas de pregrado.
8. Cuando el estudiante repruebe una (1) asignatura por cuarta vez en programas de pregrado.
9. Cuando el estudiante comete una falta disciplinaria teniendo vigente la matrícula condicional como sanción, o cuando incumple las condiciones impuestas en la matrícula condicional, en la sanción pedagógica o servicio social.

**Parágrafo.** El número de veces que se cursa una asignatura en pregrado o posgrado incluye las veces que se ha matriculado la respectiva asignatura en cualquier modalidad: período académico semestral, período intersemestral o curso libre, siempre y cuando no haya sido cancelada en los tiempos establecidos en el calendario académico.

**Artículo 7. Casos de estudiantes.** El tratamiento de casos de estudiantes se realizará de acuerdo con el conducto regular: inicia por el docente, tutor de semestre, dirección de programa, consejo de facultad y Vicerrectoría Académica. La máxima instancia de decisión respecto a casos de estudiantes es el Consejo Académico, órgano que podrá hacer excepciones al presente Reglamento cuando las circunstancias así lo requieran y se encuentre plena justificación.

**Parágrafo primero.** La Vicerrectoría Académica es la dependencia encargada de presentar los casos de estudiantes al Consejo Académico.

**Parágrafo segundo.** El Consejo Académico crea la Comisión para Casos de Estudiantes, la cual se encargará de estudiar las solicitudes y dar respuesta conforme a lo estipulado en el presente Reglamento. Estará conformada por los integrantes que el mismo designe.

### CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

**Artículo 8. Requisitos de inscripción admisión y matrícula.** La Universidad Católica de Manizales incorpora a la Política de Admisiones criterios de equidad y oportunidad de ingreso a la educación superior, sin diferencias de orden alguno, por razones de género, raza, procedencia o ideologías.

**Parágrafo primero. Inscripción.** Para realizar proceso de inscripción, el aspirante de pregrado deberá acreditar título de bachiller, resultados de Pruebas Saber 11 y demás documentos exigidos en el Sistema Institucional de Admisiones. En programas de especialización y maestría, el aspirante deberá acreditar título de pregrado y demás documentos o trámites exigidos en el Sistema Institucional de Admisiones.

**Parágrafo segundo. Admisión.** El proceso de admisión se encuentra contemplado en el Sistema Institucional de Admisiones y se realiza en dos fases: en programas de pregrado, análisis de Pruebas Saber 11 y entrevista, y en programas de especialización y maestría, inscripción y entrevista.

**Parágrafo tercero. Matrícula.** El proceso de matrícula contemplará dos fases: matrícula financiera y matrícula académica. Se adquiere la calidad de estudiante cuando se ha completado el pago de matrícula y la inscripción de materias.

**Artículo 9. Aspirantes a ingresar a la universidad.** Deben cumplir con los trámites y requisitos exigidos para inscripción, selección, admisión y matrícula de acuerdo con el Sistema Institucional de Admisiones y el calendario académico de la institución.

**Parágrafo. Veracidad de la información.** La universidad verificará por sus medios la documentación presentada por los aspirantes para ingresar a un programa de pregrado o posgrado y obrará según lo establecido en la ley y en el presente Reglamento.

**Artículo 10. Devolución del valor de la matrícula.** El estudiante de pregrado que por cualquier razón cancele un período regular una vez iniciado, tendrá derecho al reembolso del 90% del valor pagado en caso de retiro antes de iniciar el período académico y del 50%, si lo solicita veinte (20) días calendario después del inicio de clases. En caso de fallecimiento del estudiante, se hará la devolución del 100% del valor

de la matrícula al tercero que demuestre el pago de la misma, al cónyuge o hasta el 2º grado de consanguinidad.

**Parágrafo primero.** Vencidos estos términos no habrá lugar a devolución.

**Parágrafo segundo.** En el caso de programas de posgrado, el estudiante tendrá derecho al reembolso del 90% del valor pagado en caso de retiro antes de iniciar el período académico. Una vez iniciadas las clases, no habrá lugar a devolución.

**Artículo 11. Matrícula simultánea en dos programas de pregrado.** Un estudiante podrá matricularse simultáneamente en dos programas académicos afines, siempre y cuando demuestre condiciones académicas, de responsabilidad y compromiso para desarrollar con éxito el proceso formativo en los dos programas.

**Parágrafo primero.** El estudiante que solicite matrícula en dos programas de pregrado afines se acoge al proceso de selección y admisión en cada programa.

**Parágrafo segundo.** El estudiante a quien se le ha aprobado ingresar a dos programas de pregrado afines, cancela el valor de la matrícula del programa que tenga la tarifa más alta, adicionalmente, cancelará el valor de los créditos que superen el número estipulado en el plan de estudios del respectivo semestre.

**Parágrafo tercero.** Los componentes del plan de estudios que se reconozcan por homologación cuando se cursan dos programas de pregrado afines de manera simultánea, no conllevan costos financieros.

**Artículo 12. Trámite para solicitar matrícula en un segundo programa académico de pregrado en la universidad.** El estudiante presenta solicitud escrita a la dirección del segundo programa al que desea ingresar, quien presenta al consejo de facultad o instancia equivalente, el análisis de los planes de estudios con la siguiente información:

- Relación de componentes del plan de estudios comunes a los dos programas.
- Relación de componentes del plan de estudios que podrán ser reconocidas por homologación.
- Relación de componentes del plan de estudios que deberá cursar el estudiante en el segundo programa, con el correspondiente número de créditos.

**Artículo 13. Condiciones para solicitar ingreso a un segundo programa académico de pregrado.**

1. El estudiante de pregrado de la universidad que desee ingresar a un segundo programa, debe demostrar suficiencia académica evidenciada en un promedio de notas por semestre, igual o superior a 4.0
2. El estudiante debe haber cursado y aprobado, por lo menos, el 50% de los componentes del plan de estudios comunes a los dos programas.

**Artículo 14. Número de créditos que se autoriza matricular por período académico, cuando se cursan dos programas de pregrado simultáneamente.** El estudiante solo podrá cursar en los dos programas por período académico, un máximo de 20 créditos en total y debe cancelar el valor de los créditos que exceden el número establecido para el respectivo semestre.

**Parágrafo primero.** El estudiante que cursa dos programas académicos simultáneamente, podrá matricular en períodos intermedios componentes del plan de estudios de acuerdo con la oferta que realice cada programa.

**Parágrafo segundo.** El tiempo de duración de dos programas simultáneos está determinado por el cumplimiento del plan de estudios y demás requisitos académicos establecidos para optar al título en ambos programas.

**Artículo 15. Matrícula extraordinaria.** Es aquella que realiza el estudiante extemporáneamente; tiene un incremento del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**Artículo 16. Matrícula de un semestre de práctica profesional.** La matrícula de un semestre de práctica profesional se realiza una vez que el estudiante haya cumplido con las exigencias establecidas en el plan de estudios y en el Reglamento de Prácticas.

**Parágrafo.** La práctica se inicia, únicamente, cuando se ha firmado el respectivo convenio interinstitucional con el centro de práctica, el cual gestiona y tramita la universidad.

**Artículo 17. Matrícula condicional.** Se realiza bajo la exigencia de requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario, que le son comunicados al estudiante previamente, mediante acuerdo motivado de órgano competente.

## CAPÍTULO IV DE LOS PERÍODOS Y CRÉDITOS ACADÉMICOS

**Artículo 18. Períodos académicos.** El año lectivo se divide en dos períodos académicos, mínimo de dieciséis semanas (16) semanas cada uno, y en períodos intermedios, de acuerdo con la programación establecida en el calendario académico de la universidad.

**Parágrafo.** Los programas de posgrado con metodología a distancia podrán establecer un cronograma académico diferente al de los programas presenciales garantizando en todos los casos la duración mínima de 16 semanas.

**Artículo 19. Crédito académico.** Es la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades del plan de estudios que debe cumplir el estudiante. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y graduados, y la flexibilidad curricular, las actividades académicas deben expresarse en créditos.

**Parágrafo.** Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho horas (48) de trabajo académico del estudiante, las cuales se distribuyen entre las horas con acompañamiento directo docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar para la realización de actividades de estudio, profundización, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

**Artículo 20. Créditos requeridos en programas de pregrado y posgrado.** El número de créditos de un programa se define de acuerdo con los rangos que corresponden a los diferentes niveles de la educación superior y están establecidos en el plan de estudios. El estudiante debe cursar la totalidad de los créditos académicos del programa para obtener su título.

**Artículo 21. Número de créditos académicos por semestre en pregrado.** Los programas de pregrado podrán tener por semestre entre 15 y 18 créditos.

**Parágrafo.** Los programas técnicos en articulación con la educación media pueden tener variaciones en este rango de créditos por semestre.

**Artículo 22. Número de Créditos por semestre en posgrados:** Los programas de especialización podrán tener por semestre entre 12 y 16 créditos y programas de maestría, entre 11 y 15 créditos.

**Artículo 23. Trabajo académico del estudiante:** el tiempo de trabajo académico del estudiante se discrimina de acuerdo con la metodología del programa y conforme al nivel de formación, entre horas con acompañamiento directo del docente y horas de trabajo independiente.

**Artículo 24. Trabajo presencial e independiente en pregrados y especializaciones presenciales:** a una hora de trabajo con acompañamiento directo del docente, le corresponden dos horas adicionales de trabajo independiente del estudiante.

**Parágrafo:** Proporciones de tiempo diferentes, entre acompañamiento directo y trabajo independiente, se argumentan en el plan de estudios de cada programa y cuentan con aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 25. Trabajo presencial e independiente en programa de maestría presencial:** a una hora de trabajo con acompañamiento directo del docente, le corresponden tres horas adicionales de trabajo independiente, al estudiante.

**Parágrafo:** Proporciones de tiempos diferentes entre acompañamiento directo y trabajo independiente, están argumentadas en el plan de estudio de cada programa y cuentan con aprobación del Ministerio de Educación.

**Artículo 26. Trabajo presencial e independiente en pregrados y especializaciones a distancia.** A una (1) hora de trabajo con acompañamiento directo del docente, le corresponden entre cinco (5) y siete (7) horas adicionales de trabajo independiente del estudiante.

**Parágrafo.** Proporciones de tiempo diferentes, entre acompañamiento directo y trabajo independiente, están argumentadas en el plan de estudio de cada programa y cuentan con la aprobación del Ministerio de Educación Nacional.

**Artículo 27. Relación trabajo presencial e independiente en programas de maestría a distancia:** a una hora de trabajo con acompañamiento directo del docente, le corresponden siete horas adicionales de trabajo independiente del estudiante.

**Parágrafo primero.** Proporciones de tiempo diferentes, entre acompañamiento directo y trabajo independiente, están argumentadas en el plan de estudio de cada programa y cuentan con aprobación del Ministerio de Educación.



**Parágrafo segundo.** El estudiante de un programa de metodología a distancia cursa los créditos académicos del plan de estudios en el centro de tutoría en que realizó su proceso de matrícula.

**Artículo 28. Créditos académicos en períodos intermedios.** Se programarán créditos académicos en los períodos junio-julio: máximo un total de seis créditos y en el período noviembre-diciembre: hasta tres créditos. El estudiante debe realizar matrícula académica y financiera.

**Parágrafo primero.** En ningún caso podrá cursarse más de un crédito académico por semana.

**Parágrafo segundo.** Para la oferta de cursos intermedios el Consejo Académico definirá los criterios académicos y el Consejo de Rectoría los criterios administrativos y financieros.

**Artículo 29. Créditos en modalidad de curso libre.** Se podrán matricular créditos en modalidad de curso libre, de acuerdo a lo establecido en los artículos 60 y 61 del presente Reglamento.

**Artículo 30. Créditos en el marco de convenios interuniversitarios.** Los estudiantes regulares podrán cursar créditos de su plan de estudios en el marco de convenios interuniversitarios en las universidades que lo suscriben y de acuerdo con la oferta académica disponible. Los cursos serán homologados con componentes del plan de estudios siempre y cuando se cumplan los requisitos para homologaciones establecidos en el presente Reglamento.

**Parágrafo.** El desarrollo de créditos en el marco de convenios interuniversitarios no tiene costo adicional a la matrícula financiera.

## **CAPÍTULO V DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE LOS ESTUDIANTES**

**Artículo 31. Práctica Profesional.** La práctica profesional en pregrado está contemplada en la estructura curricular del programa y hace parte del plan de estudios. Su duración y naturaleza están determinadas en el documento de registro calificado del programa y se rigen por el reglamento de prácticas.

**Parágrafo primero.** Es responsabilidad de la Universidad a través de la coordinación de prácticas, gestionar la consecución de los centros

de práctica profesional para los estudiantes de pregrado y tramitar el convenio interinstitucional ante la Unidad de Contratación.

**Parágrafo segundo.** Para iniciar la práctica profesional, el estudiante debe estar a paz y salvo académica y financieramente con la universidad y debe acogerse a los requisitos establecidos en el convenio interinstitucional.

## **CAPÍTULO VI DE LA ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE COMPONENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS, SUSPENSIÓN Y ABANDONO DE ESTUDIOS, RESERVA DE CUPO Y REINGRESO**

**Artículo 32. Adición y cancelación de componentes del plan de estudios en pregrado.** El estudiante podrá adicionar y cancelar componentes del plan de estudios durante los diez (10) primeros días hábiles del período académico, hasta completar el número de créditos que corresponden al respectivo semestre académico.

**Parágrafo primero.** La cancelación de componentes del plan de estudios en otro momento del semestre, solo se aprueba cuando la solicitud se presenta máximo al finalizar el primer corte, siempre y cuando tenga una nota igual o superior a 3.0 en el corte. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el director del programa.

**Parágrafo segundo.** En el caso de posgrados y programas con metodología a distancia se podrá solicitar la cancelación del módulo, antes de que este haya finalizado, siempre y cuando no haya cursado más del 30% del componente. Dicha solicitud deberá ser aprobada por el director del programa y podrá realizarse hasta en dos ocasiones en el mismo componente académico.

**Parágrafo tercero.** Las adiciones y cancelaciones de que trata el presente reglamento acarrearán costos adicionales al valor de la matrícula que deberán ser sufragados por el estudiante.

**Artículo 33. Suspensión de estudios.** El estudiante puede suspender sus estudios en cualquier momento del semestre. Debe comunicar por escrito su retiro a la dirección del programa.

**Parágrafo.** La suspensión de estudios implica el no registro de notas en el Sistema de Información Académica correspondientes al período académico suspendido.

**Artículo 34. Abandono de Estudios.** El estudiante que deja de asistir a las clases correspondientes a las componentes del plan de estudios matriculadas en el semestre, sin previo aviso, incurre en abandono de estudios.

**Parágrafo:** A quien incurre en abandono de estudios, se le registrarán las inasistencias hasta la finalización del período académico y las pruebas académicas no presentadas se calificarán con cero punto cero (0.0). La calificación definitiva de dicho componente académico será la resultante del cómputo total de pruebas presentadas y no presentadas. Dicha calificación formará parte del promedio y quedará consignada en los certificados académicos.

**Artículo 35. Reserva de cupo.** El estudiante regular puede solicitar reserva de cupo al director del programa en los siguientes casos:

1. Cuando fue seleccionado en el proceso de admisión, pero no puede hacer uso del cupo en el período en el que fue admitido.
2. Cuando ha cursado parte de sus estudios y se ve precisado a interrumpirlos temporalmente. En este caso, podrá realizar reserva de cupo hasta por dos (2) períodos académicos.

**Parágrafo primero.** En el caso del numeral primero del presente artículo el estudiante sólo podrá efectuar la reserva para el siguiente período académico, de lo contrario, deberá pagar nuevamente la inscripción.

**Parágrafo primero.** En programas a distancia y de posgrado, el estudiante podrá efectuar la reserva de cupo para la apertura de la siguiente cohorte.

**Artículo 36. Reingreso.** Quien suspendió estudios o perdió la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico podrá solicitar reingreso a la dirección de programa o instancia equivalente.

**Parágrafo primero.** Cuando se pierde la condición de estudiante por bajo rendimiento académico, podrá solicitar reingreso dentro un (1) año siguiente a su retiro y debe acogerse al plan de estudios vigente. La aprobación del reingreso está supeditada a la existencia de grupo en el período académico que hace la respectiva solicitud y a que el programa cuente con registro calificado vigente. Para aprobación del reingreso la dirección de programa debe tener en cuenta las consideraciones de perfil vocacional, pertinencia académica, calidad y beneficio mutuo para el programa, la Universidad y el estudiante. El acompañamiento en perfil vocacional corresponde a la Vicerrectoría de Bienestar y Pastoral Universitaria.

**Parágrafo segundo.** En programas de pregrado el estudiante podrá solicitar reingreso hasta dos (2) veces y en programas de posgrado sólo una (1) vez.

**Parágrafo tercero.** Cuando la reserva de cupo se haya efectuado en un programa con metodología a distancia, el estudiante podrá solicitar reingreso al mismo centro tutorial o realizar cambio de centro tutorial mediante notificación escrita dirigida a la dirección de programa previo al período de matrícula financiera. Este cambio no tendrá costo alguno.

## **CAPÍTULO VII DE LA HOMOLOGACIÓN, RECONOCIMIENTO DE SABERES Y VALIDACIÓN POR SUFICIENCIA**

**Artículo 37. Homologaciones.** La Universidad realiza homologación de componentes del plan de estudios cursados y aprobados en otra institución de educación superior nacional o extranjera legalmente reconocida por el Estado, cuando existe correspondencia entre contenidos, objetivos y número de créditos.

**Parágrafo primero.** La homologación conlleva costos financieros.

**Parágrafo segundo.** El Consejo de Facultad o instancia equivalente expide el Acuerdo de homologación correspondiente y lo remite a la Unidad de Admisiones y Registro Académico.

**Parágrafo tercero.** La homologación aplica a estudiantes en transferencia externa o interna de programa profesional en un área afín, a estudios parciales de posgrado y a quienes cursan componentes del plan de estudios en movilidad académica.

**Parágrafo cuarto.** La homologación en programas de nivel técnico profesional o tecnológico con profesionales debe estar contemplado en un plan de homologación aprobado por el Consejo de Facultad. Se admitirá el ingreso de estudiantes de programas técnicos y tecnológicos siempre y cuando el programa profesional de la Universidad Católica de Manizales tenga grupos activos en todos los semestres.

**Parágrafo quinto.** La Universidad Católica de Manizales recibirá estudios de homologación en las fechas señaladas en el Calendario Académico.

**Parágrafo sexto.** La asignatura se homologará por una sola vez.

**Parágrafo séptimo.** La Universidad expedirá los lineamientos específicos sobre máximo de créditos a homologar en un programa académico.

**Artículo 38. Aprobación de estudios de homologación.** En consonancia con lo estipulado en el Artículo anterior, el consejo de facultad debe verificar que se cumplan las siguientes condiciones para la aprobación de la homologación:

1. El número de créditos debe ser igual o superior al establecido en el plan de estudios de la Universidad Católica de Manizales: Este criterio es excluyente y de no cumplirse se da por finalizado el proceso.
2. Los contenidos de los planes de estudio deben garantizar la obtención de las competencias según el perfil profesional del programa: El porcentaje mínimo de correspondencia en los contenidos es del 80%.
3. Los objetivos de aprendizaje o intencionalidades formativas deben garantizar la formación integral y estar alineados con los objetivos de la asignatura homologable.

**Parágrafo primero.** La nota para homologar un componente académico corresponde a la nota aprobatoria en la universidad de origen.

**Parágrafo segundo.** No es homologable el trabajo de grado, ni los componentes académicos del plan de estudios que contemplen prácticas en el sector externo, en laboratorios o talleres, como tampoco los que corresponden a Identidad UCM, en el último caso con excepción de egresados de la Universidad Católica de Manizales que ingresen a posgrado o entre programas de posgrado UCM, caso en el cual se procederá de conformidad con el artículo siguiente.

**Parágrafo tercero.** El Consejo de Facultad expedirá el Acuerdo de homologación, el cual debe remitirse a la Unidad de Admisiones y Registro Académico acompañado de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de homologación
2. Informe de persona encargada de la homologación.
3. Contenidos programáticos con firma, sello y expedidos con anterioridad no superior a 30 días calendario. Formato digital.
4. Certificado de notas originales.
5. Recibo de pago.
6. Carta de solicitud del estudiante.

**Parágrafo cuarto.** Los estudiantes que ingresen a la Universidad por transferencia externa y con estudio de homologación deberán realizar proceso de selección, admisión y matrícula.

**Parágrafo quinto.** Las homologaciones que se realicen entre programas de la Universidad Católica de Manizales no tienen costo.

**Artículo 39. Homologación de componentes de Identidad UCM.** Para la homologación de componentes de Identidad UCM, se aplicarán los siguientes criterios:

1. Se podrá homologar el componente “Cristología” a estudiantes provenientes de universidades católicas, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de correspondencia en número de créditos, contenidos y propósitos de formación.
2. Se homologará el componente académico “Identidad UCM” en programas de posgrado para egresados de pregrados o entre pregrados de la Universidad Católica de Manizales.

**Parágrafo primero.** En la homologación a la que se refiere el numeral 2° del presente artículo para egresados de pregrado presencial, la nota a asignar en programa de posgrado corresponde al ponderado de las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Cristología, Ética y Valores Corporativos y Pensamiento Social y Carisma. Para homologación entre pregrados se asignarán las mismas notas obtenidas en estos componentes académicos.

**Parágrafo segundo.** En la homologación a la que se refiere el numeral 2° del presente artículo para egresados de pregrado a distancia, la nota a asignar en la homologación corresponde a la nota obtenida en el componente Identidad UCM.

**Artículo 40. Reconocimiento de saberes para egresados de Escuelas Normales Superiores y Seminario Mayor.** La Universidad realiza reconocimiento de saberes a egresados de escuelas normales superiores, y a quien realice estudios en seminario mayor.

**Parágrafo.** El reconocimiento de saberes por estudios cursados y aprobados en escuelas normales superiores aplica a quienes solicitan ingreso a un programa de licenciatura. Este reconocimiento se realiza mediante Acuerdo de consejo de facultad.

**Artículo 41. Reconocimiento de saberes a estudiantes matriculados en programas en articulación con la media.** La Universidad realiza reconocimiento de saberes y competencias adquiridas en la educación media, a quienes cursan un programa de articulación con este nivel educativo, cuando existe relación entre dichos saberes y la naturaleza del programa. El Consejo de Facultad o instancia equivalente expide el acuerdo correspondiente.

**Parágrafo primero.** Cuando un programa en articulación con la media se desarrolla mediante convenio interinstitucional, la Universidad realiza estudio previo de reconocimiento de saberes. En la hoja de vida de cada estudiante reposará copia del Acuerdo del consejo de facultad.

**Parágrafo segundo.** El estudio de reconocimiento de saberes conlleva costos financieros.

**Artículo 42. Pruebas de validación de saberes por suficiencia.** Cuando el estudiante considere que cuenta con los conocimientos y competencias requeridas para aprobar un componente teórico, El Consejo de Facultad o instancia equivalente asignará un jurado integrado por dos docentes expertos con las competencias, para diseñar, aplicar y evaluar las pruebas de validación por suficiencia de un saber específico, las cuales deben incluir la totalidad de contenidos del proyecto académico de asignatura.

**Parágrafo primero.** La validación por suficiencia exige la aplicación de diferentes pruebas para verificar los conocimientos y competencias de acuerdo con las finalidades formativas de la asignatura.

**Parágrafo segundo.** La aprobación de la validación de un saber por suficiencia, se logra con una calificación global igual o superior a cuatro punto cero (4.0). Si la calificación es inferior, se considera reprobada y deberá cursar la asignatura, en este caso la nota no se reportará al Sistema de Información Académica.

**Parágrafo tercero.** La dirección del programa reporta la nota de validación aprobada a la Unidad de Admisiones y Registro Académico para registro en la hoja de vida académica del estudiante.

**Parágrafo cuarto.** La prueba de validación de saberes por suficiencia debe ser solicitada mínimo con una semana de anticipación al inicio de actividades académicas.

**Parágrafo quinto.** La prueba de validación de saberes por suficiencia no es aplicable a asignaturas que contemplen prácticas en el sector externo, en laboratorios o talleres, a modalidades de grado, ni a componentes de Identidad UCM, con excepción de lo establecido en el parágrafo octavo del presente artículo.

**Parágrafo sexto.** La prueba de validación de saberes por suficiencia no tiene segundo calificador.

**Parágrafo séptimo.** Solo se podrá hacer una solicitud de saberes por suficiencia por asignatura.

**Parágrafo octavo.** Las Hermanas de la Caridad Dominicanas de la Presentación de la Santísima Virgen que cursen programas de pregrado o posgrado podrán validar por suficiencia los componentes de Identidad UCM, bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo.

## **CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA**

**Artículo 43. Evaluación.** En el contexto del Proyecto Educativo, la universidad promueve estrategias evaluativas que correspondan al modelo pedagógico personalizante y liberador que permitan evidenciar los logros alcanzados por el estudiante en relación al conocimiento, las competencias, actitudes y valores de acuerdo con los propósitos formativos del programa y de la Institución.

**Artículo 44. Finalidad de la evaluación.** Valorar el proceso de aprendizaje y las competencias del estudiante en diferentes momentos del proceso formativo, para conocer sus avances y logros a nivel cognitivo, axiológico y praxiológico.

**Parágrafo.** A partir de los resultados de la evaluación, el profesor debe generar estrategias de acompañamiento pedagógico orientadas a favorecer la apropiación y aplicación del conocimiento, el desarrollo de competencias y la formación integral del estudiante.

**Artículo 45. La evaluación personalizante.** La evaluación debe ser coherente con el Proyecto Educativo Universitario, con el modelo pedagógico personalizante y liberador, y con objetivos, los perfiles y competencias que establece el programa. Debe guardar correspondencia con las estrategias y prácticas pedagógicas aplicadas por el docente en el desarrollo de la asignatura o componente académico.



**Parágrafo.** El profesor debe incorporar estrategias de enseñanza y evaluación que promuevan el aprendizaje significativo y el desarrollo de competencias en coherencia con aquellas que evalúa la prueba Saber Pro: razonamiento cuantitativo, lectura crítica, comunicación escrita, competencias ciudadanas y específicas del saber profesional.

**Artículo 46. Escala de valoración.** La escala de valoración numérica es de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). En el pregrado la nota aprobatoria mínima es de tres puntos cero (3.0) y en especialización y maestría de tres punto cinco (3.5).

**Parágrafo primero.** El mayor porcentaje de valoración que se puede asignar a una actividad de evaluación académica será del 35%.

**Parágrafo segundo.** El promedio de calificaciones del semestre es el resultado de promediar las notas de todas las asignaturas o componentes cursados en el período académico independientemente de si han sido aprobados o reprobados. El promedio general es el resultado de calcular los promedios de todos los semestres cursados.

**Parágrafo tercero.** Cuando en una evaluación académica se presenta fraude comprobado, la calificación será cero punto cero (0.0).

**Artículo 47. La evaluación y el sistema de créditos.** La evaluación debe valorar de manera equitativa los logros de desarrollo del estudiante en el proceso de trabajo directo con el profesor y en el trabajo independiente.

**Artículo 48. Momentos evaluativos en pregrado presencial.** Durante el período académico, se definen tres momentos evaluativos. Al finalizar cada momento evaluativo, el profesor reporta una nota cuantitativa que dé cuenta del proceso formativo del estudiante desde criterios de rigor, justicia y equidad.

**Parágrafo primero. Modificado Acuerdo 002 de 24 de enero de 2019.** La nota definitiva de la asignatura resulta de ponderar los tres momentos evaluativos. Los momentos evaluativos tendrán una asignación porcentual de 33.33% cada uno.

**Parágrafo segundo.** El profesor debe informar a los estudiantes la nota de toda actividad de evaluación en un término de 15 días calendario.

**Parágrafo tercero.** El profesor debe comunicar personalmente a los estudiantes la nota de cada corte evaluativo, antes de ingresarla al Sistema de Información Académica.

**Parágrafo cuarto.** Cuando el estudiante no se presente a la socialización de la nota en la semana de reporte de calificaciones por momento evaluativo, ésta se presume aceptada, excepto por razón justificada.

**Artículo 49. Momento evaluativo en especialización y maestría presencial.** En programas de este nivel, cada profesor define la nota del estudiante al finalizar la asignatura o componente académico desde principios de rigor, justicia y equidad. La nota resulta de promediar las calificaciones que obtuvo el estudiante durante el proceso de desarrollo de la asignatura o componente académico.

**Parágrafo primero.** Antes de ingresar las notas al Sistema de Información Académica, el docente comunica a sus estudiantes los resultados de la evaluación a través de la plataforma virtual o mediante correo institucional. Las notas reportadas en plataforma virtual deben corresponder con las consignadas en el Sistema de Información Académica.

**Parágrafo segundo.** Cuando un estudiante de especialización o maestría no aprueba una asignatura o componente académico debe matricularlo en el siguiente semestre, si no existiere grupo, es responsabilidad de la dirección de programa gestionar su desarrollo por curso libre.

**Artículo 50. Momentos evaluativos en pregrados y posgrados con metodología a distancia.** El docente realiza el proceso de acompañamiento, seguimiento y evaluación a las actividades académicas que realiza el estudiante a partir de las orientaciones que plantea el material educativo y reporta la nota al Sistema de Información Académica en un período máximo de quince (15) días calendario.

**Parágrafo primero.** Antes de ingresar las notas al Sistema de Información Académica, el docente comunica a los estudiantes los resultados de la evaluación a través de la plataforma virtual o mediante correo institucional. Las notas reportadas en plataforma virtual deben corresponder con las consignadas en el Sistema de Información Académica, en caso de incongruencia entre ambas notas, se reportará la nota más alta.

**Parágrafo segundo.** En componentes del plan de estudios desarrollados por docentes invitados, las notas sólo podrán ser ingresadas al Sistema de Información Académica después de haber sido reportadas a la dirección del programa, para la correspondiente socialización a los estudiantes.

**Parágrafo tercero.** Cuando un estudiante de programa con metodología a distancia no aprueba una asignatura o componente académico debe matricularlo en el siguiente semestre, si no existiere grupo, es responsabilidad de la dirección de programa gestionar su desarrollo por curso libre.

**Artículo 51. Estrategias de acompañamiento, retroalimentación y recuperación de los procesos evaluativos.** Durante el período académico el docente garantiza que el ingreso de notas al Sistema de Información Académica, se efectúe después de haber realizado el acompañamiento y el refuerzo pedagógico al proceso formativo y de aprendizaje del estudiante.

**Parágrafo primero.** El objetivo de la evaluación de recuperación, consiste en dar una segunda oportunidad al estudiante que ha intentado con esfuerzo y sin éxito, lograr notas aprobatorias a lo largo del momento evaluativo.

**Parágrafo segundo.** El estudiante tendrá derecho a recuperar actividades de evaluación durante cada momento evaluativo, sólo cuando haya asistido a las clases y a las tutorías que orienta el profesor.

**Parágrafo tercero.** La evaluación de recuperación aplica a componentes teóricos en los que se realizan exámenes, trabajos escrito, exposiciones. No aplica a componentes que incluyen prácticas en el sector externo, laboratorios o talleres.

**Artículo 52. Habilitación en programas de pregrado.** Se podrán habilitar únicamente, asignaturas o componentes académicos teóricos reprobados, cuya nota definitiva en el semestre académico no sea inferior a 2.0. Es condición para acceder a la habilitación que la asignatura o componente, no contemple prácticas en el sector externo, en laboratorios y talleres de la institución.

**Parágrafo primero.** La habilitación es una prueba de conocimiento de la asignatura, su presentación es voluntaria, en caso de no aprobación se reporta la calificación más alta entre la habilitación y la que se obtuvo en el semestre académico.

**Parágrafo segundo.** En todos los casos la nota aprobatoria de una habilitación que se reporta al Sistema de Información Académica será de 3.0.

**Parágrafo tercero.** La habilitación conlleva costos financieros que no están incluidos en la matrícula, y deberán ser sufragados por el estudiante para acceder a la alternativa académica de recuperación.

**Parágrafo cuarto.** El examen de habilitación, en programas de pregrado presencial, se presentará en la semana siguiente al reporte de notas del tercer momento evaluativo.

**Parágrafo quinto.** En programas de pregrado con metodología a distancia, el examen de habilitación se presentará después de finalizar la asignatura, a más tardar en las dos semanas siguientes al reporte de la nota definitiva por parte del profesor al Sistema de Información Académica.

**Artículo 53. Programación de la evaluación.** Previo a una evaluación, los estudiantes deberán ser informados de la fecha, hora y lugar en que se realizará y de los contenidos que se van a evaluar.

**Parágrafo.** El estudiante debe presentarse a la hora y sitio señalados para la evaluación. En caso de inasistencia sin excusa justificada, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0).

**Artículo 54. Prueba supletoria.** Cuando el estudiante justifica su inasistencia a una evaluación tiene derecho a presentar una prueba supletoria. El estudiante solicita al docente su realización dentro de los tres (3) días hábiles siguientes; en casos de fuerza mayor el plazo puede ampliarse. Si el estudiante no presenta la prueba en dicho lapso, su nota será cero punto cero (0.0).

**Artículo 55. Pérdida de componentes del plan de estudios por inasistencia en programas presenciales.** El estudiante que presente inasistencias iguales o superiores al veinte por ciento (20%) en una asignatura, tendrá como nota definitiva cero punto cero (0.0).

**Parágrafo.** Para la recuperación de actividades académicas el estudiante deberá presentar excusa justificada a más tardar 5 días hábiles después de la inasistencia.

**Artículo 56. Pérdida de un componente académico por tercera vez.** Cuando el estudiante de pregrado pierde una (1) asignatura por tercera vez podrá inscribir su carga académica en el semestre siguiente, suscribiendo un compromiso con la Dirección de Docencia y Formación que garantice el buen desempeño académico y su permanencia en la Universidad.

**Parágrafo primero.** Durante el desarrollo del semestre académico la dirección de programa deberá garantizar y remitir a la Dirección de Docencia y Formación los registros de acompañamiento al estudiante.

**Parágrafo segundo.** En el caso referido en el presente artículo, el estudiante contará con el acompañamiento integral de la Vicerrectoría de Bienestar y Pastoral Universitaria.

**Artículo 57. Inasistencia en programas de educación a distancia.** La asistencia a las sesiones presenciales en programas de educación a distancia tiene carácter obligatorio. Quien por razones de fuerza mayor presente inasistencia debe entregar excusa justificada escrita a la dirección del programa, dentro de los cinco días siguientes y solicitar la recuperación de la jornada académica, que se realizará de conformidad con las orientaciones del docente y la dirección de programa.

**Parágrafo primero.** Los estudiantes de programas con metodología a distancia que reprueben un componente académico, deben realizar matrícula financiera y académica de dicho componente, para cursarlo por segunda vez.

**Parágrafo segundo.** Si el componente que se reprueba, no está ofertado en el centro de tutoría en el que realiza su proceso formativo, el estudiante podrá cursarlo en otro centro de tutoría que tenga grupo activo con dicho componente. Si esta posibilidad no existiera, deberá cursarlo en la Universidad Católica de Manizales.

**Artículo 58. Segundo calificador.** Agotada la instancia de la primera revisión, e inmediatamente después de la socialización de la nota de su evento evaluativo, el estudiante puede solicitar por escrito al director del programa o unidad académica la designación de un segundo calificador, para ello, deberá entregar el documento que ha sido evaluado.

**Parágrafo primero.** El director del programa asignará dos profesores para cumplir la función de segundo calificador, y hará entrega del trabajo a evaluar sin el nombre del estudiante.

**Parágrafo segundo.** Después de ser designados como segundo calificador, los profesores cuentan con tres días hábiles para la entrega de la nota. Cuando se trate de evaluar un informe final de trabajo de grado, se establece un plazo de 5 días hábiles para la asignación de la segunda calificación.

**Parágrafo tercero.** La segunda calificación resulta de promediar la nota de los dos profesores que ejercieron como segundo calificador. Si la nota resultante de este proceso es inferior a la que había reportado el profesor titular de la asignatura, se registrará la calificación más alta, en consideración a que el segundo calificador no puede hacer más gravosa la situación del estudiante.

**Parágrafo tercero.** El segundo calificador solo es aplicable a actividades de evaluación desarrolladas por escrito, informes finales de trabajo de grado y entregable final de Taller de Arquitectura. No aplica a actividades prácticas, de laboratorio, ni a momentos académicos completos.

## **CAPÍTULO IX DE LOS CURSOS LIBRES O DE EXTENSIÓN**

**Artículo 59. Curso libre o de extensión.** Permite cursar componentes del plan de estudios de uno o varios programas durante los períodos académicos. Su finalidad es actualizar, profundizar o avanzar en el proceso de formación. Lo autoriza el director del programa y conlleva costos financieros no incluidos en la matrícula.

**Parágrafo primero.** El curso libre debe corresponder a una asignatura que se oferte dentro de la programación académica. Los cursos libres no constituyen oferta adicional a la ya contemplada en el semestre académico.

**Artículo 60. Créditos en modalidad de curso libre.** Se podrán matricular por modalidad de curso libre, únicamente componentes que no impliquen prácticas en el sector externo.

**Parágrafo primero.** Cuando se elige como modalidad de grado un semestre de especialización o maestría en un programa de la Universidad Católica de Manizales, será inscrito como curso libre.

**Artículo 61. Curso libre intensivo.** El estudiante regular puede matricular un curso libre intensivo cuando su realización esté justificada por situación de fuerza mayor o caso fortuito y sea debidamente autorizado por el Consejo Académico, instancia que definirá las condiciones del mismo.

**Parágrafo primero.** Solo podrá realizarse curso libre intensivo de asignaturas que no impliquen prácticas en el sector externo, laboratorios o talleres.

**Parágrafo segundo.** El curso libre intensivo no puede exceder una carga académica de 40 horas semanales.

**Parágrafo tercero.** El costo del curso libre intensivo será establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad.

## **CAPÍTULO X MODALIDADES PARA ACCEDER AL TÍTULO ACADÉMICO Y REQUISITO DE LENGUA EXTRANJERA**

**Artículo 62. Modalidad para acceder al título académico.** Constituye el último requisito obligatorio de los planes de estudio y hace parte del proceso de formación durante el desarrollo del programa.

**Parágrafo primero.** En todos los casos, prevalecerán sobre el presente reglamento las modalidades y requisitos de grado establecidos en el documento maestro de registro calificado del programa.

**Parágrafo segundo.** Las definiciones y forma de evaluación de modalidades para acceder al título en programas de pregrado, especializaciones y maestrías estarán consignadas en el Sistema Institucional de Investigación.

**Parágrafo tercero.** La modalidad de grado por la que fuere a optar el estudiante será analizada y aprobada por el comité de programa académico.

**Parágrafo cuarto.** El estudiante cuya opción para acceder al título corresponda a seminario de grado de profundización, pasantía investigativa o período académico en un posgrado, asume los costos financieros que estos conllevan.

**Artículo 63. Modalidad para acceder al título académico en programas técnicos y tecnológicos.** Estos programas, para acceder al título, se acogen a lo establecido en el plan de estudios y a los requerimientos del currículo del programa.

**Artículo 64. Modalidades para acceder al título académico en programas de pregrado:**

1. Proyecto de investigación del estudiante o grupo de estudiantes que se articula a una línea de investigación en coautoría y con acompañamiento de docente investigador.

2. Proyecto de investigación articulado a un semillero de investigación.
3. Proyecto de Desarrollo Experimental, Tecnológico o Social.
4. Proyecto de Innovación.
5. Proyecto de emprendimiento y/o Gestión Empresarial.
6. Asistente de proyectos de investigación/desarrollo/innovación/emprendimiento y/o gestión empresarial.
7. Monografía.
8. Resultados de procesos creativos de los programas en artes, evidenciados en exposiciones, escenificaciones, composiciones o interpretaciones y sustentadas en registro de la obra, estudios sobre el campo artístico y publicaciones en diversos formatos.
9. Pasantía o movilidad nacional o internacional.
10. Sistematización de aprendizajes de la práctica profesional.
11. Estudio de Caso.
12. Seminario de profundización.
13. Certificación de aprobación de un período académico de especialización o maestría en la Universidad Católica de Manizales, en área afín a la formación profesional.

**Parágrafo primero.** En la modalidad “Pasantía o movilidad nacional o internacional”, el estudiante deberá presentar un informe que sistematice su experiencia el cual será evaluado por un docente designado por la dirección de programa.

**Parágrafo segundo.** Para optar por un período académico de especialización o maestría en la UCM, el estudiante debe haber cursado un 80% de su plan de estudios y tener un promedio general igual o superior a 3.6 en pregrado para ingresar a especialización y de 3.8 en pregrado para ingresar a maestría. Esta modalidad de grado tendrá costos adicionales al valor de la matrícula.

**Parágrafo tercero.** En el caso de proyectos de investigación, emprendimiento o proyección social, si el estudiante toma la decisión de retirarse de la opción para acceder al título, el tutor debe informar por escrito a la dirección de programa, con el fin de cancelar la opción de grado. La dirección de programa entregará al estudiante la respuesta por escrito notificándole su retiro oficial del proyecto.

**Parágrafo cuarto.** En el caso del párrafo anterior, La opción de grado por la que opte en el semestre siguiente deberá inscribirla como curso libre.



**Artículo 65. Modalidades para acceder al título académico en programas de especialización:**

1. Monografía.
2. Resultados de procesos creativos de los programas en artes, evidenciados en exposiciones, escenificaciones, composiciones o interpretaciones y sustentadas en registro de la obra, estudios sobre el campo artístico y publicaciones en diversos formatos.
3. Estudio de Caso.
4. Seminario de profundización.
5. Certificación de aprobación de un período académico de maestría en la Universidad Católica de Manizales, en área afín a la formación del programa de especialización.
6. Participación en la formulación de una política pública.
7. Revisión de tema articulada a una línea de investigación.
8. Proyecto de investigación del estudiante o grupo de estudiantes que se articula a una línea de investigación en coautoría y con acompañamiento de docente investigador.
9. Proyecto de Desarrollo Experimental, Tecnológico o Social.
10. Proyecto de Innovación.
11. Proyecto de Emprendimiento y/o Gestión Empresarial.
12. Asistente de proyectos de investigación/desarrollo/innovación/emprendimiento y/o gestión empresarial.

**Parágrafo.** Para la realización de modalidad de grado contemplada en el Numeral 5° del presente artículo, el estudiante deberá tener un promedio general igual o superior a 4.0.

**Artículo 66. Modalidades para acceder al título académico en programas de maestría de profundización:**

1. Proyecto de investigación del estudiante o grupo de estudiantes que se articula a una línea de investigación en coautoría y con acompañamiento de docente investigador.
2. Proyecto de Desarrollo Experimental, Tecnológico o Social.
3. Proyecto de Innovación.
4. Proyecto de Emprendimiento y/o Gestión Empresarial.
5. Asistente de proyectos de investigación/desarrollo/innovación/emprendimiento y/o gestión empresarial.
6. Monografía.
7. Resultados de procesos creativos de los programas en artes, evidenciados en exposiciones, escenificaciones, composiciones o interpretaciones y sustentadas en registro de la obra, estudios sobre el campo artístico y publicaciones en diversos formatos.
8. Estudio de Caso.
9. Revisión de tema articulada a una línea de investigación.

**Artículo 67. Opciones para acceder al acceder al título académico en programas de maestría en investigación:**

1. Proyecto de investigación de autoría del estudiante o grupo de estudiantes que se articula a una línea de investigación en coautoría y con acompañamiento de docente investigador.
2. Proyecto de Desarrollo Experimental, Tecnológico o Social.
3. Proyecto de Innovación.
4. Proyecto de Emprendimiento y/o Gestión Empresarial.
5. Asistente de proyectos de investigación/desarrollo/innovación/emprendimiento y/o gestión empresarial.

**Artículo 68. Período de gracia al concluir el plan de estudios.** Si finalizado el plan de estudios de un programa de pregrado o posgrado, el estudiante no ha concluido los procesos de la opción para acceder al título, la Universidad le concede un período de gracia, máximo de un semestre, para la realización de las actividades académicas pendientes: elaboración de informes, análisis y comunicación de resultados.

**Parágrafo primero.** Este período de gracia requiere matrícula académica y está exento de costos financieros. El estudiante cancela el valor del seguro estudiantil.

**Parágrafo tercero.** Si al concluir el período de gracia otorgado para acceder al título académico, el estudiante no cumple con dicho requisito, debe realizar matrícula académica y financiera sobre el 100% del valor de la matrícula.

**Parágrafo cuarto.** Durante el período de gracia el estudiante contará con el acompañamiento del tutor.

**Artículo 69. Tiempo para titularse.** El tiempo máximo para la titulación después de concluido el plan de estudios será de dos años, en caso contrario deberá solicitar reingreso y se acogerá al plan de estudios vigente.

**Artículo 70. Requisito de lengua extranjera.** La universidad desarrolla estrategias para el fomento del bilingüismo e incorpora como requisito de grado la formación en lengua extranjera.

**Parágrafo.** El proceso de formación y desarrollo de competencias en lengua extranjera se regirá por la reglamentación institucional sobre lengua extranjera y bilingüismo expedida por Consejo Académico.

## CAPÍTULO XI DE LA GRADUACIÓN

**Artículo 71. Definición de Grado.** La graduación es el acto solemne mediante el cual la Universidad certifica al estudiante el cumplimiento de requisitos para la titulación académica en cualquiera de los niveles de formación establecidos por la normativa vigente y su ingreso oficial a la vida profesional.

**Parágrafo. Diploma y Acta de Grado.** El diploma y el acta de grado son los documentos oficiales mediante los cuales la universidad acredita el título académico que otorga al estudiante.

**Artículo 72. Ceremonias de grado.** Las ceremonias de grado en la Universidad Católica de Manizales son:

- 1. Grado público.** Es una ceremonia colectiva presidida por Rectoría, que se realiza de forma solemne y organizada, de acuerdo con el calendario académico. La recepción de documentos se efectúa con 30 días calendario de anticipación a la celebración del evento.
- 2. Grado privado sin ceremonia.** Consiste en la entrega del título académico sin realización de ceremonia solemne. Al finalizar su plan de estudios, el estudiante paga derechos de grado privado sin ceremonia, conforme a las tarifas definidas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a continuación, procede a la entrega los documentos en la secretaría de programa y desde allí se remite a Secretaría General. Se entregará diploma sin acto protocolar, quince (15) días hábiles después de que el programa académico realice la respectiva radicación de documentos en la Secretaría General.
- 3. Grado privado con ceremonia.** Consiste en la entrega del título académico en ceremonia solemne de carácter privado presidida por la Rectoría. Al finalizar su plan de estudios, el estudiante paga derechos de grado privado con ceremonia, conforme a las tarifas definidas por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera, a continuación, procede a la entrega los documentos en la secretaría de programa y desde allí se remite a Secretaría General, dependencia que programará la ceremonia entre 15 y 30 días hábiles después de que el programa académico realice la respectiva radicación de documentos.
- 4. Grados Colectivos. Sólo es aplicable a los programas ofertados en modalidad a distancia en centros tutoriales.** Es una ceremonia solemne con las características de grado público, celebrado exclusivamente para el grupo de programa a distancia en un centro tutorial que cumple requisitos para obtención del título.

El programa recibe los documentos del grupo completo y los remite a Secretaría General, quien cuenta con 45 días hábiles para programación de ceremonia colectiva en el Centro Tutorial, después de que el programa académico realice la respectiva radicación de documentos. El protocolo de la ceremonia será responsabilidad de la dirección de programa y la coordinación del centro tutorial.

**Parágrafo primero.** En ningún caso se realizará entrega de diploma con antelación a la celebración de la ceremonia.

**Parágrafo segundo.** En el período de entrega de documentos y preparación de ceremonia de grados públicos, no se realizan grados en modalidad de grado privado.

**Parágrafo tercero.** El protocolo de la ceremonia de graduación será expedido por la Secretaría General y entregado al estudiante personalmente antes de la celebración de la ceremonia.

**Parágrafo cuarto.** En la ceremonia de grados públicos y grado privado sin ceremonia, la rectora de la Universidad o su delegado preside la celebración, toma el juramento a los graduandos y realiza la entrega de los diplomas.

**Parágrafo quinto.** En caso de que algún graduando manifieste objeción de conciencia para emitir el juramento, la rectora o su delegado acordarán con el estudiante el texto de su promesa.

**Parágrafo sexto.** El graduando que no pueda participar de la ceremonia de graduación, deberá enviar una carta explicando el motivo de la ausencia y reclamar la documentación en persona o enviar un delegado, remitiendo carta autorizando su entrega, con fotocopia de la cédula de ambos. De no informar de su ausencia, deberá cancelar el valor establecido por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para la entrega de su diploma.

**Artículo 73. Grado póstumo.** Consiste en el reconocimiento del título académico al estudiante fallecido. El Consejo Académico, previa petición de la dirección de programa, podrá autorizar la graduación póstuma del estudiante que, habiendo fallecido, haya cursado y aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de las materias o créditos del plan de estudio. El diploma será entregado a sus familiares en ceremonia pública o en acto privado presidido por la Rectoría.

**Artículo 74. Trámite para solicitar el grado.** Para obtención del título académico el estudiante deberá realizar el siguiente trámite ante la secretaría de programa:

1. Entrega de certificado de asistencia a la presentación de pruebas de Estado: Saber-Pro.
2. Obtención de paz y salvo académico y financiero de la Universidad.
3. Diligenciar encuesta del Ministerio de Educación Nacional para estudiantes de pregrado.
4. Entregar Fotocopia del documento de identidad ampliado al 150%.
5. Entregar Fotografía reciente, fondo blanco tamaño cédula.
6. Diligenciar actualización de datos en la Unidad de Egresados.
7. Certificar cumplimiento de requisito de lengua extranjera.

**Parágrafo.** El paz y salvo académico consiste en la aprobación de todos los componentes del plan de estudios y cumplir con los demás requisitos curriculares exigidos por el programa académico. Este cumplimiento se certifica con la información que reposa en el Sistema de Información Académica.

## **CAPÍTULO XII DE LAS CERTIFICACIONES ACADÉMICAS**

**Artículo 75. Certificaciones de estudio.** El estudiante podrá solicitar ante la Unidad de Admisiones y Registro Académico certificados de estudio, matrícula, calificaciones, promedio de notas y otras certificaciones académicas. Estos certificados conllevan costos financieros.

**Parágrafo.** La certificación de estudios se expide de acuerdo a la información que se encuentra registrada en el Sistema Institucional de Gestión de Información Académica.

**Artículo 76. Copia del diploma y acta de grado.** El estudiante podrá solicitar copia del Diploma y Acta de Grado a través de la Unidad de Admisiones y Registro Académico, instancia que tramita su expedición ante Secretaría General. Debe cancelar costos financieros.

## **CAPÍTULO XIII MOVILIDAD ACADÉMICA**

**Artículo 77. Movilidad Académica nacional o internacional.** Se entiende como la estadía temporal del estudiante de la Universidad Católica de Manizales en otra institución de educación superior, centro de investigación, empresa, ente territorial, organismo del estado o entidad no gubernamental con el fin de:

1. Cursar períodos académicos o componentes del plan de estudios;
2. Realizar pasantías en investigación;
3. Participar en eventos o actividades académicas, culturales, artísticas o deportivas.
4. Realizar una práctica profesional;
5. Perfeccionar una lengua extranjera.

**Parágrafo primero.** La movilidad académica nacional o internacional puede realizarse en el marco de convenios interinstitucionales o fuera de ellos. La duración de la movilidad puede ser hasta de dos períodos académicos, El estudiante de la Universidad Católica de Manizales en movilidad es estudiante regular en Intercambio.

**Parágrafo segundo.** Las actividades contempladas en los numerales 1 y 4 requieren de manera obligatoria la celebración de un convenio específico con la institución receptora. Las contempladas en los numerales 2,3 y 5 podrán realizarse mediante convenio o carta de intención.

**Artículo 78. Movilidad académica entrante.** Se entiende como la estadía temporal en la Universidad Católica de Manizales, de un estudiante procedente de otra institución de educación superior nacional o extranjera, con el fin de cursar períodos académicos, pasantías en investigación, perfeccionar el idioma español o participar en eventos o actividades académicas, culturales, artísticas o deportivas. Quien realice movilidad entrante, es estudiante especial y se acoge al presente Reglamento.

**Artículo 79. Requisitos para movilidad académica de pregrado:**

1. Haber cursado y aprobado cuatro (4) períodos académicos.
2. No haber recibido sanciones académicas, ni disciplinarias, ni tener procesos en curso.
3. Cumplir con los requisitos y condiciones académicas establecidas en los convenios o cartas de intención suscritos con las universidades nacionales o extranjeras.
4. Los demás establecidos en la convocatoria.

**Parágrafo.** Para el reconocimiento de las actividades académicas realizadas en el exterior, el estudiante debe aprobar los cursos de la institución de educación superior extranjera de acuerdo con sus normativas vigentes y tramitar visa de estudio según la recomendación de cada país.

### **Artículo 80. Requisitos para movilidad académica de posgrado:**

1. Haber cursado y aprobado el treinta por ciento (30%) del plan de estudios.
2. No haber recibido sanciones académicas, ni disciplinarias, ni tener procesos en curso.
3. Cumplir con los requisitos y condiciones académicas establecidas en los convenios firmados
4. Los demás establecidos en la convocatoria.

**Parágrafo.** Para el reconocimiento de las actividades académicas realizadas en el exterior el estudiante debe aprobar los cursos de la institución de educación superior extranjera de acuerdo con sus normativas vigentes y tramitar visa de estudio según la recomendación de cada país.

## **CAPÍTULO XIV DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS**

**Artículo 81. Otorgamiento de distinciones y reconocimientos.** La Universidad otorga distinciones y reconocimientos a los estudiantes por:

- Rendimiento y producción académica e investigativa
- Sentido de pertenencia e identidad institucional
- Solidaridad, servicio social y pastoral
- Desempeño en eventos culturales, artísticos o deportivos
- Emprendimiento y liderazgo institucional

**Parágrafo.** La aprobación de distinciones y reconocimientos a estudiantes corresponde al Consejo Académico.

**Artículo 82. Dependencias o instancias que pueden solicitar distinciones y reconocimientos para estudiantes.** Podrán solicitar distinciones e incentivos a estudiantes: Rectoría, vicerrectorías, consejos de facultad y direcciones de funciones sustantivas.

**Parágrafo.** Las distinciones se otorgarán en ceremonia pública y se dejará constancia en la hoja de vida académica del estudiante. Dichas distinciones pueden ser medalla al mérito o mención de honor.

**Artículo 83. Distinciones especiales a productos académicos, investigativos o de proyección social.** Las distinciones especiales por productos académicos de carácter investigativo y/o trabajo de grado

laureado, meritorio o con mención especial, estarán reglamentadas por el Sistema Institucional de Investigación. Las distinciones por productos académicos derivados de ejercicios de extensión, proyección social y emprendimiento estarán reglamentadas por el Sistema Institucional de Proyección Social.

**Artículo 84. Beca por rendimiento académico.** La universidad otorga cada semestre una beca equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula al estudiante que obtenga el promedio de calificaciones más alto en cada programa de pregrado y de posgrado. Las becas son personales e intransferibles y se hacen efectivas en el período académico siguiente.

**Parágrafo primero.** Cuando dos o más estudiantes presentan igual promedio académico más alto del programa, se procederá en el siguiente orden:

1. Asignación al estudiante que no tenga índice de repitencia.
2. Asignación a quien haya cursado el mayor número de créditos en todo el plan de estudios.
3. Si el empate se mantiene, se realizará un proceso de asignación, con el acompañamiento de la Dirección de Docencia y Formación, con criterios de equidad y compromiso institucional, que deberá ponderar participación en proyectos de investigación, proyección social o bienestar universitario.
4. Después de aplicados estos criterios y en subsistencia de un empate, el 50% de descuento en matrícula correspondiente a beca por mejor rendimiento académico será repartido en partes proporcionales a todos los estudiantes que ostenten igual promedio más alto del programa.

**Parágrafo segundo.** Los estudiantes que estén cursando práctica final o programas de articulación con la educación media no aplican para beca por rendimiento académico.

**Parágrafo tercero.** El número mínimo de créditos para acceder a la beca por rendimiento académico debe definirse en correspondencia con el número de créditos establecidos por semestre en el plan de estudios.

**Artículo 85. Monitorías Académicas.** La Universidad, en coherencia con el Proyecto Educativo Universitario, se compromete con el fortalecimiento académico y el desarrollo de estrategias para cualificar los procesos de aprendizaje y el desarrollo integral del estudiante, en este contexto, desarrolla el programa de Monitores Académicos, el cual



estimula en el estudiante el interés por el conocimiento y el compromiso personal con su propia formación y la de sus compañeros.

**Parágrafo primero.** Las monitorías contribuyen a la transformación y consolidación de las prácticas pedagógicas incorporando estrategias participativas, flexibles y diversificadas en las que el estudiante potencia su rol como sujeto protagonista del aprendizaje y, comprende, apropia y construye conocimiento de manera colectiva y en interacción con sus pares.

**Parágrafo segundo.** La monitoría es una categoría exclusiva de programas de pregrado que responde a una política de estímulo a estudiantes destacados por su excelencia académica, talentos, actitudes, valores y capacidades.

**Parágrafo tercero.** El programa de Monitorías Académicas se reglamenta mediante Acuerdo de Consejo de Rectoría.

**Artículo 86. Incentivos económicos.** Otros incentivos económicos diferentes a los ya consignados en el presente Reglamento, serán establecidos mediante Acuerdo de Consejo de Rectoría.

## **CAPÍTULO XV FUNCIÓN DISCIPLINARIA, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 87. Función disciplinaria.** En la Universidad Católica de Manizales, la función disciplinaria tiene como objetivo la permanente contribución a la formación integral del estudiante, el fomento de la armonía y la consolidación de relaciones de respeto y convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria, bajo criterios éticos y morales. La función disciplinaria se regirá por los principios de buena fe, inclusión, equidad, igualdad, imparcialidad, debido proceso, legalidad y presunción de inocencia.

**Artículo 88. Tipos de falta.** Constituyen faltas disciplinarias de los estudiantes, aquellos comportamientos calificados como leves, graves o gravísimos, cuando se presenten dentro de la universidad o en los diferentes ámbitos de desarrollo de actividades institucionales.

**Parágrafo.** Si la falta pudiere ser tipificada como un delito, la Universidad tendrá la competencia de continuar la acción disciplinaria de manera independiente a la consecuente denuncia ante la autoridad competente.

**Artículo 89. Faltas leves.** Constituyen faltas disciplinarias leves aquellas que no estén tipificadas como faltas graves o gravísimas y que:

1. Constituyen una violación a los deberes del Reglamento Académico o del Reglamento de Prácticas o a compromisos asumidos en movilidad internacional, beca compensatoria, monitoria académica o representación estudiantil.
2. Por su naturaleza y condiciones de tiempo, modo y lugar no generan un perjuicio grave para la Institución o para un integrante de la comunidad universitaria.

**Artículo 90. Sanciones para las faltas leves.** Las faltas disciplinarias leves son sancionadas con amonestación escrita al estudiante, sin copia a su hoja de vida.

**Artículo 91. Faltas graves.** Constituyen faltas disciplinarias graves las siguientes:

1. Atentar contra el buen nombre, la dignidad y el prestigio de la universidad
2. Consumir, portar, guardar o distribuir licor o sustancias alucinógenas dentro de los predios de la Universidad, centros tutoriales o en la realización de actividades académicas e institucionales.
3. El fraude en actividades académicas de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo del presente Artículo.
4. impedir, obstaculizar o interferir el acceso a la Universidad, a los centros tutoriales o el desarrollo normal de actividades académicas.
5. Promover y/o participar en peleas, grescas o disturbios dentro de las instalaciones de la Universidad, en los centros tutoriales y/o en los diferentes ámbitos de desarrollo de actividades académicas e institucionales.
6. Cualquier acto de agresión verbal o física, irrespeto, intimidación, injuria, calumnia, acoso, coacción o expresión que contenga alusiones grotescas, denigrantes o difamantes contra integrantes de la comunidad universitaria o participantes en actividades convocadas por la Institución o que estén relacionadas con su quehacer misional, sea este realizado por cualquier medio (directo o mediado, impreso o virtual, gráfico o escrito) y por cualquier causa.
7. Causar, por negligencia, daño en los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad o de los centros tutoriales.
8. El uso inadecuado de la plataforma virtual y de las tecnologías de información y la comunicación, en detrimento de la imagen de la Universidad o de sus fines académicos.
9. La ejecución de actos contra la propiedad incluyendo la intelectual e industrial, derechos de autor o contra cualquier otro bien jurídico.

10. Obstaculizar o impedir el cumplimiento de las directrices, políticas y normatividad institucional.
11. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.
12. El uso del carné de un tercero o prestar el carné con fines de suplantación.
13. La reincidencia de las faltas leves.
14. Todas las conductas que generen problemas de convivencia y que atenten de manera grave y significativa contra la moral, la higiene y la salud y los derechos fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.
15. Las contempladas en el Reglamento de Prácticas Académicas.
16. El incumplimiento de cualquiera de los deberes como estudiante.

**Parágrafo primero.** Se entenderá por fraude en actividades académicas realizar o intentar copia total o parcial en exámenes, trabajos y pruebas, utilizar ayudas no autorizadas por el docente en actividades evaluativas, obtener, acceder, conocer y difundir temarios de actividades evaluativas, presentar pruebas o trabajos en nombre de un tercero o permitir que un tercero le suplante para la presentación de los mismos, presentar indebidamente datos falsos o alterados en una actividad académica, la suplantación en la firma de asistencia o permitir que un tercero le suplante en la misma y en general cualquier comportamiento orientado a inducir o mantener a la institución o al profesor en error en relación con el desarrollo de una actividad académica.

**Artículo 92. Sanciones para faltas graves.** Las faltas graves serán sancionadas mediante:

1. Amonestación escrita con copia a la hoja de vida del estudiante.
2. Suspensión temporal del estudiante hasta por treinta (30) días hábiles.
3. Matrícula condicional hasta por dos períodos académicos.
4. Sanción Pedagógica.
5. Servicio social.

**Parágrafo primero.** Entiéndase por sanción pedagógica la realización de una actividad formativa que fomente en el estudiante el espíritu de responsabilidad frente a los actos cometidos a través de medios que contribuyan a su formación integral desde la perspectiva personalizante y liberadora del modelo pedagógico institucional.

**Parágrafo segundo.** El servicio social consiste en desarrollar una labor en proyectos proyección social y pastoral de la Universidad por un

período establecido por el Consejo entre 30 y 60 horas a cumplirse en un período académico.

**Parágrafo tercero.** La actividad a desarrollar como sanción pedagógica o servicio social será definida por el consejo de facultad.

**Parágrafo cuarto.** Cuando el estudiante sea suspendido temporalmente, debe presentar los exámenes que no haya presentado durante la suspensión, asumiendo los costos financieros cuando se requieran. Respecto a clases, trabajos escritos, talleres o actividades de laboratorio adelantadas en el período de suspensión, no se presentarán supletorios, sin embargo, no se le contabilizarán las fallas del período de suspensión.

**Parágrafo quinto.** En caso de que el estudiante incumpla la sanción pedagógica o el servicio social, el Consejo quedará en libertad de imponer alguna de las otras sanciones establecidas en el presente artículo o perderá el cupo en consonancia con el artículo 6, numeral 9 del presente Reglamento.

**Artículo 93. Faltas gravísimas.** Se consideran faltas disciplinarias gravísimas:

1. Causar daño intencional a las instalaciones, infraestructura o dotación de la Universidad o los centros tutoriales.
2. Traficar licor o sustancias alucinógenas dentro de los predios de la Universidad, centros tutoriales o en la realización de actividades institucionales.
3. Sustraer o apropiar bienes de la Universidad, de los centros tutoriales o de miembros de la comunidad universitaria o visitantes.
4. Utilizar el nombre, emblemas o bienes de la Universidad con fines diferentes a los establecidos para el desarrollo de la academia.
5. Portar armas o explosivos dentro del recinto de la Universidad, de los centros tutoriales o en actividades académicas e institucionales.
6. Sostener relaciones sexuales en las instalaciones de la Universidad, centros tutoriales o en los diferentes ámbitos donde se desarrollan actividades académicas e institucionales
7. Sustraer, falsificar o adulterar documentos o firmas oficiales de la Universidad o de cualquier otra entidad o persona.
8. Cometer fraude en el proceso de matrícula.
9. Acceder ilícitamente a documentos privados o hacer uso inapropiado de la información de la Universidad.
10. Todas las modalidades de plagio de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del presente artículo.
11. Realizar chantaje, soborno, extorsiones o coacción violenta a cualquier miembro de la comunidad educativa, a personas que

se encuentren dentro de las instalaciones de la Universidad o a participantes en actividades académicas e institucionales.

12. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.
13. La reincidencia en la comisión de faltas graves.
14. El incurrir en una conducta incluida dentro de las faltas graves, que, debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, deba ser considerada como falta gravísima en atención del buen nombre de la Universidad y del bienestar general de la comunidad universitaria.
15. Cometer algún tipo de falta o delito, en acciones humanitarias en nombre de la Universidad.
16. Cualquier acto que vulnere el derecho a la intimidad de un integrante de la comunidad universitaria o de personal externo relacionado con actividades institucionales. Esto incluye obtener vídeo o audio de conversaciones o reuniones sin su previo consentimiento.
17. Atentar contra la integridad física, la vida o la libertad de cualquier integrante de la comunidad universitaria o participantes en actividades convocadas por la Institución o que estén relacionadas con su quehacer misional.
18. La organización o promoción de asociaciones ilícitas que atenten contra la sociedad, la institución o cualquiera de sus miembros.
19. La conducta que cause una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, la libertad, la privacidad, la intimidad y el honor de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad o de los centros tutoriales.

**Parágrafo.** Entiéndase por plagio toda conducta que atenta contra la integridad, originalidad y veracidad de un producto académico y viola la titularidad de derechos de propiedad intelectual de terceros. Se configura cuando el estudiante presenta como propias ideas o documentos bien sea total o parcialmente, bajo el conocimiento de que son producto del ingenio, conocimiento y experticia de otra persona y/o cuando no se incluyen las referencias y citas bibliográficas o se realizan citas falsas.

**Artículo 94. Sanciones para faltas gravísimas.** Las faltas gravísimas serán sancionadas mediante:

1. Sanción pedagógica.
2. Matrícula condicional hasta el día de su titulación.

3. Cancelación de la matrícula por el período académico que esté cursando.
4. Cancelación definitiva de la matrícula.
5. Pérdida del derecho al título académico.

**Parágrafo primero.** Se entenderá por sanción pedagógica la descrita en el parágrafo primero del artículo 91 del presente Reglamento.

**Parágrafo segundo.** La actividad a desarrollar como sanción pedagógica será definida por el consejo de facultad.

**Parágrafo tercero.** En caso de que el estudiante incumpla la sanción pedagógica, el Consejo quedará en libertad de imponer alguna de las otras sanciones establecidas en el presente artículo o perderá el cupo en consonancia con el artículo 6° Núm. 9 del presente Reglamento.

**Artículo 95. Sanciones por faltas a quien haya finalizado el plan de estudios.** Quienes han finalizado su plan de estudios e incurran en faltas disciplinarias, serán sancionados así:

- **Faltas graves:** suspensión del derecho a graduarse hasta por 6 meses, contados a partir de la fecha de terminación de todo el proceso investigativo de la falta cometida.
- **Faltas gravísimas:** suspensión del derecho a graduarse hasta por 12 meses, contados a partir de la fecha de terminación de todo el proceso investigativo de la falta cometida o pérdida del derecho al título académico.

**Parágrafo.** Las sanciones impuestas por faltas graves y gravísimas serán anotadas en la hoja de vida del estudiante.

**Artículo 96.** Para efectos de graduación de la sanción a imponer al estudiante, siendo esta de mayor o menor rigurosidad, se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias agravantes y atenuantes del proceso disciplinario.

a). Circunstancias agravantes:

1. La reincidencia en falta disciplinaria o la concurrencia de faltas.
2. La realización de la falta aprovechando la confianza dada por la institución, un profesor o un compañero.
3. Tener una sanción vigente de matrícula condicional.
4. Ser representante estudiantil, becario, monitor académico o beneficiario de incentivos y descuentos institucionales.

5. Involucrar infundadamente a terceros como partícipes o cómplices de la falta disciplinaria.
6. Intervenir de cualquier manera en el proceso disciplinario con el fin de obstaculizarlo o inducir a error a las instancias responsables del mismo.
7. La comisión de la falta a título de dolo.

b) Circunstancias atenuantes:

1. El destacado desempeño académico del estudiante o la participación significativa en proyectos de investigación, extensión o bienestar universitario previa a la comisión de la falta.
2. Aceptar la falta, pedir disculpas o resarcir el daño cuando a ello hubiere lugar.
3. No tener antecedentes disciplinarios.
4. La comisión de la falta a título de culpa, excepto por lo preceptuado en el Numeral 7 del Artículo 90 del presente Reglamento.

**Parágrafo.** Entiéndase por conducta culposa aquella cometida por negligencia, imprudencia o impericia.

**Artículo 97. Son eximentes de responsabilidad los siguientes:**

1. La comisión de la falta por la grave coacción ajena, amenaza, miedo insuperable o en defensa de los derechos, vida y honra propios o de cualquier persona.
2. Por orden de un superior o en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente.
3. Por situación de inimputabilidad.

**Artículo 98.** Cuando se produzca un detrimento patrimonial a la Universidad por sustracción o pérdida de elementos o materiales o se atente contra su infraestructura física, ésta podrá, además de la sanción disciplinaria, exigir el reintegro, reparación o reposición del bien afectado.

## **CAPÍTULO XVI PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO**

**Artículo 99. Aspectos generales.** En los procesos disciplinarios deberán observarse las siguientes reglas:

1. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o por información o queja formulada por cualquier persona.

2. En la investigación disciplinaria el estudiante investigado tendrá plena garantía del derecho de contradicción y de defensa. Para ello podrá en todo momento conocer la investigación que se adelante en su contra y participar en la práctica de pruebas.
3. Las faltas disciplinarias se calificarán como leves, graves o gravísimas, según su naturaleza y efectos, las modalidades y circunstancias del hecho y los antecedentes del estudiante investigado.
4. El estudiante que haya sido sancionado con matrícula condicional o suspensión y cometa una nueva falta tendrá como consecuencia la cancelación definitiva de la matrícula.
5. Todo Acuerdo que imponga una sanción disciplinaria deberá ser motivado y señalar los recursos que proceden contra el mismo.
6. Toda duda probatoria razonable se resolverá siempre en favor del estudiante investigado.
7. Intervendrán en el proceso disciplinario los consejos de facultad, el Consejo Académico y los estudiantes investigados.

**Artículo 100. Competencia.** La Universidad Católica de Manizales tendrá competencia para conocer los hechos que puedan constituir falta disciplinaria cuando estos obedezcan a actividades desarrolladas en el ejercicio de la condición de estudiante, en las relacionadas con componentes curriculares o extracurriculares bien que estos se desarrollen en las instalaciones de la Universidad o por fuera de ella o cualquiera que afecte directa o indirectamente a un miembro de la comunidad universitaria o a la Institución. En todo caso, para el inicio y desarrollo de la acción disciplinaria e imposición de la sanción el sujeto debe tener la calidad de estudiante.

**Parágrafo primero.** El proceso disciplinario será adelantado por el consejo de la facultad donde esté adscrito el programa en el que se encuentra matriculado el estudiante. Cuando por un mismo hecho se deba investigar a varios estudiantes pertenecientes a diferentes programas, será competente para adelantar la investigación el Consejo de Facultad o instancia equivalente que primero tenga conocimiento del hecho materia de la investigación. Cuando el estudiante pertenezca a dos programas académicos, conocerá de la falta el consejo de facultad del programa donde tenga el mayor número de créditos cursados en toda la carrera.

**Parágrafo segundo.** Es sujeto disciplinable quien participe directa o indirectamente encubra o sea cómplice en la realización de conductas que constituyan falta disciplinaria.



**Parágrafo tercero.** El Consejo Académico fungirá como segunda instancia en el proceso disciplinario de estudiantes.

**Artículo 101. Etapas del proceso.** El proceso disciplinario comprenderá las siguientes etapas:

- a) Formulación de cargos
- b) Presentación de descargos
- c) Decisión final.

**Artículo 102. Formulación de cargos.** Una vez establecida la existencia del hecho, la comisión de la falta disciplinaria y la responsabilidad del estudiante, de acuerdo con información que debe constar en acta, el consejo de facultad procederá a la formulación de cargos mediante acuerdo motivado que contendrá de manera clara y precisa:

1. Las conductas objeto de la investigación.
2. Referencia de las pruebas que obran en el expediente y su valoración.
3. Referencia de los artículos del presente reglamento que se consideren violados.
4. Calificación provisional de las conductas como faltas disciplinarias y su graduación.
5. Las sanciones disciplinarias a que esas conductas dan lugar.
6. El término dentro del cual el estudiante deberá presentar por escrito los descargos.

**Parágrafo primero.** El Acuerdo que contenga la formulación de cargos será notificado personalmente al estudiante, para ello, se le citará para notificación mediante su correo electrónico institucional.

**Parágrafo segundo.** Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir de la expedición del acuerdo de formulación de cargos, el estudiante no se presenta a notificarse personalmente, se le notificará por correo certificado en la dirección de domicilio registrada en su hoja de vida académica.

**Parágrafo tercero.** Contra el Acuerdo que profiere la formulación de cargos no proceden recursos.

**Artículo 103. Presentación de descargos.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de formulación de cargos, el estudiante podrá presentar sus descargos por escrito pronunciándose sobre los hechos objeto de la investigación, sobre las pruebas que obran en el expediente y las que considere deben ser valoradas por el órgano

disciplinario, presentando sus argumentos jurídicos y solicitando, si lo considera conducente, la práctica de otras pruebas.

**Parágrafo.** El consejo de facultad podrá comisionar al director de programa donde se encuentre matriculado el estudiante, para la práctica de pruebas que hubiere solicitado. En este caso, las pruebas deberán practicarse en un período máximo de diez (10) días hábiles, prorrogables por el mismo término.

**Artículo 104. Decisión final.** El consejo de facultad decidirá el asunto dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de descargos que no solicitaré práctica de pruebas o a la finalización del período de práctica de pruebas cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 102. La decisión final de imposición de la sanción se expresará en Acuerdo que contendrá como mínimo:

1. La motivación de la decisión.
2. La calificación definitiva de la falta.
3. La sanción que deberá ser proporcional a los hechos que la motivaron, de conformidad con los criterios de graduación definidos en el Artículo 95 del presente Reglamento.
4. Los recursos que procedan, el término para interponerlos y ante quién.

**Parágrafo primero.** En caso de que el consejo de facultad encuentre a lugar los argumentos del estudiante y las pruebas lleven a concluir la no comisión de la falta o la incursión en algún eximente de responsabilidad, procederá al archivo de la investigación mediante Acuerdo motivado.

**Parágrafo segundo.** La decisión se notificará personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del Acuerdo para lo cual, se le citará para notificación personal a través de su correo electrónico institucional. En caso de no presentarse dentro de este término, se notificará por correo certificado en la dirección de domicilio registrada en su hoja de vida académica.

**Parágrafo tercero.** La sanción quedará en firme y será impuesta oficialmente hasta tanto se haya decidido en última instancia los recursos consagrados en el presente Reglamento o transcurridos cinco (5) días hábiles de notificación del Acuerdo de imposición de la sanción sin interposición de recursos por parte del estudiante.

**Artículo 105. Recusación o impedimento.** Ante situación o condición personal que pudiere afectar la imparcialidad, equidad y justicia del

proceso disciplinario, los miembros del consejo de facultad o consejo académico podrán declararse impedidos para participar en el mismo. De igual manera, el estudiante podrá formular recusación contra cualquiera de los integrantes del consejo cuando considere que se presenta esta situación.

**Parágrafo primero.** La recusación o impedimento se decidirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación. En caso de ser aceptada se nombrará un suplente.

**Parágrafo segundo.** La formulación de impedimento o recusación interrumpe los términos del proceso disciplinario hasta tanto sea resuelta.

**Artículo 106. Anulación.** En caso de encontrarse inobservancia de las normas del debido proceso establecidas en el presente Reglamento y en cualquier momento del proceso disciplinario, el órgano competente podrá declarar la nulidad del mismo. En todo caso, no se afectarán las pruebas practicadas y obtenidas en respeto del debido proceso.

## **CAPÍTULO XVII DE LOS RECURSOS Y OTRAS DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS**

**Artículo 107. Recursos.** El estudiante podrá interponer los siguientes recursos contra el acuerdo de imposición de la sanción:

1. **De reposición.** Tiene como término de presentación cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Es competente para conocer de este recurso el consejo de facultad.
2. **De apelación.** Tiene como término de presentación cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. Es competente para conocer de este recurso el Consejo Académico.

**Parágrafo primero.** Una vez resuelta la apelación, la decisión no admite recurso alguno.

**Parágrafo segundo.** Interpuesto alguno de los recursos, se suspende la sanción hasta tanto la autoridad competente decida sobre el asunto.

**Parágrafo tercero.** La decisión de segunda instancia proferida por Consejo Académico que determine la modificación de la decisión tomada por consejo de facultad, se expresará mediante Acuerdo

motivado. Cuando se ratifique la decisión de la primera instancia, se dejará constancia en el acta.

**Artículo 108. Término para resolver los recursos y notificación.** Los recursos deben ser resueltos por los órganos competentes, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la interposición del mismo. La decisión deberá notificarse personalmente al estudiante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ratificación o revocación del acuerdo. En caso de que el estudiante no se presente para notificación personal, se le notificará por correo certificado en la dirección de domicilio registrada en su hoja de vida académica.

**Artículo 109. Prescripciones.** El término de prescripción de la acción disciplinaria será de tres (3) años, que se contarán desde el día de comisión del acto o de proferido el acto o acuerdo sancionatorio.

**Parágrafo primero.** Transcurridos tres (3) años de imposición de la sanción, esta será eliminada en su hoja de vida y no será reportada en las certificaciones académicas.

**Parágrafo segundo.** En caso de que la sanción consista en cancelación definitiva de la matrícula, tres (3) años después de que el Acuerdo de sanción quede en firme, el estudiante podrá reiniciar su proceso de inscripción, admisión y matrícula con el cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, ingresando como estudiante nuevo y acogiéndose al plan de estudios vigente. En este caso, el consejo de facultad podrá aprobar un plan de homologación de acuerdo con la normativa vigente y el estudiante deberá pagar los costos establecidos por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para tal fin.

**Artículo 110. Otras consecuencias de las faltas.** Además de la sanción impuesta por el órgano competente, se derivarán las siguientes consecuencias:

1. El estudiante elegido para un cargo representativo perderá el derecho a su representación.
2. Pérdida inmediata del derecho a disfrutar de las becas o incentivos de los que haya sido beneficiario.
3. Reporte de la sanción a la hoja de vida académica del estudiante.

**Parágrafo.** Estas consecuencias no se aplicarán cuando la sanción obedezca a una falta leve.

**Artículo 111. Caducidad de la queja.** La queja debe presentarse a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la comisión de la falta.

No obstante, cuando el quejoso legítimo por razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditados no hubiere tenido conocimiento de su ocurrencia, podrá interponer la queja hasta treinta (30) días hábiles después de conocimiento del hecho.

## **CAPÍTULO XVIII DE LA COMPETENCIA Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO ACADÉMICO**

**Artículo 112. Competencia.** La aprobación de las disposiciones y modificaciones del Reglamento académico para estudiantes de pregrado, especialización y maestría de la Universidad Católica de Manizales corresponden al Consejo Académico.

**Artículo 113. Vigencia.** El presente reglamento rige a partir del 1 de enero de 2019, es aplicable a todos los estudiantes matriculados en programas académicos de la Universidad Católica de Manizales a partir del período ENERO- JUNIO de 2019 y deroga todas las normas que le sean contrarias en especial los acuerdos 024 de 10 de mayo de 2013, 033 de 24 de junio de 2014, 066 de 31 de julio de 2014, 080 de 16 de octubre de 2014, 135 de 18 de diciembre de 2014, 020 de 24 de marzo de 2015, 027 de 30 de abril de 2015, 011 de 25 de febrero de 2016, 125 de 15 de diciembre de 2016, 09 de 4 de mayo de 2017, 026 de 18 de julio de 2017 y 028 de 24 de agosto de 2017.

**© Copyright 2018**  
**Universidad Católica de Manizales**

Todos los derechos reservados por la Universidad Católica de Manizales. No se permite reproducir, almacenar en sistemas de reproducción de la información ni transmitir parcial o totalmente esta producción, incluido el diseño, cualquiera que sea el medio empleado: electrónico, mecánico, fotocopia, grabación, etc., sin el permiso del titular de los derechos de propiedad intelectual.





Universidad Católica de Manizales